

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00-15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Brihuega, el día 9 del corriente, cuyo nombre y señas á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Segovia 26 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,
 MARIANO GUILLEN.

Señas.—Laureano Ochoa Fernández, hijo de José y de Leandra, casado, pastor, natural de Jirueque, estatura regular, cara ancha, ojos pardos, pelo castaño; viste chaqueta de paño negro, blusa azul, pantalón paño pardo, camisa de retor moreno, albarcas con zancas de alambres y boina color de café.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, tendrán lugar, de doce á

una de su tarde, las subastas de la caza de los pueblos que se citan, concedidos en el Plan forestal de 1891-92, sirviendo de base el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial, número 103.

RELACION DE LOS APROVECHAMIENTOS DE LA CAZA Y PESCA CONCEDIDOS EN EL PLAN FORESTAL DE 1891-92 EN LOS MONTES DE LOS PUEBLOS QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN.

| Número del monte. | PUEBLOS. | NOMBRES de los montes. | Clase de aprovechamiento. | Tasación. Pesetas. | Días en que han de verificarse. |
|-------------------|-----------------------|----------------------------------|---------------------------|--------------------|---------------------------------|
| 1 | Cilleruelo San Mamés. | El Montecillo. | Caza. | 15 | 5 Enero 1892 |
| 187 | Pedraza (Comunidad). | Pinar de Navafria Pesca. | Pesca. | 20 | Idem. |
| 38 | Pinarejos. | Idem de propios. | Caza. | 18 '75 | Idem. |

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de las personas que deseen tomar parte en ellas.

Segovia 23 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,
 MARIANO GUILLEN.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Carreteras.

Publicada en el Boletín oficial de la provincia núm. 116, correspondiente al 28 de Septiembre último, la relación rectificada de las fincas que han de ocuparse en el término de Sauquillo para la construcción del trozo 1.º de la carretera de Turégano á Navas de Oro, en esta provincia, y no habiéndose presentado reclamación alguna á dicha lista, este Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la ley de expropiación forzosa vigente y el 25 del reglamento para su ejecución, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación que se intenta, por ser las obras de utilidad pública, señalando á la vez el plazo de ocho días, á fin de que los propietarios de dichas fincas comparezcan ante el Alcalde de Sauquillo á hacer la designación del perito que ha de representarles en las operaciones que en dicha ley y reglamento se determinan; entendiéndose que los interesados que en el expresado plazo no hayan hecho el nombramiento de perito se conforman con el que represente á la Administración, según dispone el art. 21 de la ley antes citada.

Segovia 23 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,
 MARIANO GUILLEN.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la

cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 3 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido

en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 6 de Agosto de 1891.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.—Turégano.—Remitido por el Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 171 de la ley municipal el recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Escorial contra un acuerdo del Ayuntamiento, sobre la adquisición y colocación de un reloj de torre en el edificio que ocupa el Ayuntamiento, la Comisión, en vista de cuanto del indicado recurso resulta, acordó devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador, informándole procede revocar el acuerdo apelado, por haberse infringido los artículos 1.º y 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Repartimientos.—Zamarramala.—Remitido por el Sr. Gobernador civil á informe el expediente y documentos que constituyen el recurso de alzada interpuesto por D. Dámaso Rincón y otros vecinos del expresado pueblo contra un acuerdo de la Corporación municipal, en que se les negó la pretensión de declarar nulo un repartimiento sobre utilidades autorizado para cubrir el déficit del presupuesto de 1890 á 91, y teniendo en cuenta que dicho recurso es extemporáneo, la Comisión acordó devolver el expediente de referencia al señor Gobernador, informándole procede declarar válido el acuerdo recurrido, desestimando, por tanto, el citado recurso.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Repartimientos.—Puebla de Pedraza.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por

D. Francisco González contra el repartimiento de pastos girado en dicha localidad correspondiente al año económico de 1889 á 90, se acordó devolver la expresada instancia al Alcalde para que emita informe el Ayuntamiento, remitiéndola nuevamente á esta Comisión con cuantos antecedentes estén relacionados con el asunto, y certificación que acredite si durante el plazo que estuvo expuesto al público el repartimiento se produjo ó no reclamación.

Beneficencia.—Fuenterrebollo.—Accediendo á lo solicitado por Vicente Ruano, se acordó el ingreso de su hijo Pascual en los Establecimientos provinciales de Beneficencia en la sección de observación de presuntos alienados.

Carreteras provinciales.—San Rafael á Avila.—La Comisión acordó aprobar el acta de recepción de los acopios de conservación de dicha carretera y remitir la liquidación á la Contaduría de fondos provinciales á los efectos que procedan.

Contabilidad provincial.—Moraleja de Coca.—Remitida por el Sr. Gobernador civil á la resolución que proceda, instancia que le ha sido dirigida por D. Juan Gonzalez, solicitando se le nombre comisionado ejecutor de apremios á fin de realizar el importe de las dietas que tiene devengadas como Delegado nombrado para la formación de oficio de varias cuentas municipales, la Comisión teniendo en cuenta lo que de antecedentes resulta, acordó:

1.º Que en cuanto á las dietas que tiene devengadas por la formación de las cuentas de 1885 á 86, se manifieste al Sr. Gobernador ser la resolución de su competencia, informándole por si lo creyere conveniente que debe obligarse al Ayuntamiento al pago de las dietas reclamadas, sin perjuicio del reintegro en arcas por los responsables ó en otro caso ordenar á aquél que por la vía ejecutiva de apremio obligue al Ayuntamiento de los años que proceden las cuentas al pago de las referidas dietas.

2.º Que como asunto de la competencia de esta Comisión en lo que se refiere á las dietas devengadas en la formación de las de los años 1886 á 87 y 87 á 88, el abono sea en la forma que antes se indica, y que en caso no ser posible el anticipo de fondos municipales dirija la acción de apremio contra los Concejales de dichos años; y

3.º Que el Alcalde justifique ante esta Comisión el pago de las dietas reclamadas con el recibo del interesado y que desobedecer una vez más las órdenes superiores, le será impuesta la multa de 17 pesetas 50 céntimos y la de 7'50 á cada uno de los Concejales, con la que desde luego quedan conminados.

Cuentas municipales modernas.—Fuentes de Cuellar.—Contestado el pliego de reparos ofrecido en las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1887 á 88 y no encontrando subsanados varios de ellos, se acordó remitir al Alcalde un nuevo señalándole para su cumplimiento el plazo de quince días.

Navas de Oro.—La Comisión acordó desestimar la instancia suscrita por D. Leonardo Sanz y D. Victoriano Dominguez, Alcalde y Depositario que fueron respectivamente durante el ejercicio de 1886 á 87, solicitando se les releve del reintegro que en las cuentas de dicho año se les exige, y prevenir al Alcalde cumpla lo que se le tiene ordenado en las mencionadas cuentas; advirtiéndole que de no verificarlo inmediatamente se le exigirá la responsabilidad á que por su falta se está haciendo acreedor.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 6 de Agosto de 1891.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Federico de Orduña.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 7 de Agosto de 1891.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policía rural.—Escarabajosa de Cabezas.—Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Luciano Arribas contra una providencia de la Alcaldía del citado pueblo, por la que se le ha impuesto la multa de 10 pesetas, se acordó devolver el expediente al Sr. Gobernador, manifestándole procede pedir informe al Ayuntamiento y Junta municipal y á la Alcaldía certificación de la providencia en la que impuso la multa al reclamante.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Santa María de Nieva.—A petición del Alcalde se acordó conceder para los días 7, 8 y 9 del mes de la fecha la banda de música de los Establecimientos provinciales.

Labajos.—Se acordó conceder el socorro de treinta y cinco pesetas para tomar baños medicinales fuera de la provincia al enfermo pobre Julián García Carpintero.

Contingente provincial.—Huerτος.—Vista la comunicación del Alcalde, respectó á las dietas devengadas por un comisionado,

se acordó manifestarle que no puntualizándose en qué consiste la falta de dicho comisionado, cumpla inmediatamente con lo que se le previno por acuerdo de 21 de Julio último; pues que en otro caso le será exigida la responsabilidad á que haya lugar.

Calamidades extraordinarias.—Cuéllar, Agrados y Torrecilla del Pinar.—Manifestado por los Alcaldes de las expresadas localidades que un fuerte nublado ha destruído las mieses, legumbres y viñedos en sus términos municipales, la Comisión acordó manifestarles que, para poder resolver en su día lo que sea procedente, instruyan el expediente que preceptúa el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Cuentas municipales modernas.—Fuente el Olmo de Fuentidueña.—No habiendo sido subsanados varios de los reparos ofrecidos en las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes al ejercicio de 1887 á 88, se acordó remitir al Alcalde un segundo pliego de los reparos que se consideran subsistentes, previniéndole le devuelva contestado en el plazo de quince días.

Chatún.—Vistas las contestaciones dadas al pliego de reparos dictado en las cuentas municipales de dicho pueblo y ejercicio económico de 1887 á 88, se acordó prevenir al Alcalde los reintegros que procedan hacer en las mismas y documentos que se hacen precisos remita á esta Corporación.

Montuenga.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico de 1889 á 90, se acordó remitir al Alcalde el pliego de reparos que ofrecen, señalándole para su contestación el plazo de quince días.

Pajares de Fresno.—Igualmente se acordó remitir al Alcalde el primer pliego de reparos que en su examen ofrecen las cuentas municipales del expresado pueblo y año de 1887 á 88, señalándole para su contestación el plazo de quince días.

Beneficencia.—Capital.—En vista de lo que resulta del expediente instruído sobre concesión de baños medicinales, se acordó concederlos en el Bañerío de esta capital á las enfermas pobres Eufemia Tejedor y María Sevillano.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 7 de Agosto de 1891.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Federico de Orduña.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 24 de Agosto de 1891.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor

Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Abades.—Trasladada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia una comunicación del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la de Ciudad Real, en que interesa se le manifieste si el prófugo Enrique Sánchez Rodríguez, correspondiente al alistamiento del pueblo expresado y año de 1839, que ha sido ya entregado en Caja á virtud de denuncia hecha por un vecino de aquella ciudad, ha llenado los requisitos que previene la Real orden de 1.º de Agosto de 1890, la Comisión acordó contestar al Sr. Gobernador civil, que no puede manifestar cosa alguna respecto á las prescripciones de la expresada Real orden, porque á su juicio, ni son aplicables al caso presente, ni su cumplimiento corresponde á las Comisiones provinciales, y en su caso correspondería á las autoridades militares.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Coca.—Vista una instancia en que Feliciano García Yusta, vecino de dicha villa, solicita le sean admitidos en los Establecimientos de Beneficencia sus dos hijos, llamados Evaristo y Matías, acordó reclamar varios antecedentes al solicitante para resolver lo que proceda.

San Ildefonso.—Remitidos por el Alcalde los documentos que se le reclamaron por virtud de acuerdo fecha 18 de Junio último, necesarios para completar el expediente del presunto alienado Prudencio Díez, acordó remitir directamente al Médico de Beneficencia encargado de la observación de aquél, una copia del certificado facultativo, y que la instancia dirigida por un pariente al Juzgado se remita á este á los efectos del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Idem.—Habiendo dejado de remitirse por el Alcalde certificación facultativa respecto del presunto alienado Pedro Gervolés, que se encuentra en observación en los Establecimientos provinciales por disposición del señor Gobernador, se acordó que por los Médicos titulares de esta ciudad, previo reconocimiento del Pedro, expidan el oportuno certificado, y que se remita al Juzgado la instancia que al mismo se dirige, á los efectos del Real decreto de 1885.

Capital.—Resultando de la observación llevada á efecto en que la alienada D.ª Dolores Vellido es conveniente su reclusión en un manicomio, se acordó que por el solicitante de la reclusión se acuda al Juzgado para que se cumpla lo preceptuado en el

Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Idem.—Resultando del certificado del Médico encargado de la observación del presunto alienado Casimiro Barrio Méndez es necesaria la reclusión definitiva del enfermo en un manicomio, acordó remitir dicho documento á D.ª Teodora Méndez, madre del Casimiro, á los efectos que previene el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Cuentas municipales modernas.—Cabañas.—Apareciendo sin subsanar algunos reparos que ofrecieron en su examen las de dicho pueblo y ejercicio de 1886 á 87, se acordó remitir á la Alcaldía un segundo pliego, al que han de contestar en término de diez días el Ayuntamiento y cuentadantes.

Negredo.—Examinadas las respectivas al ejercicio económico de 1887 á 88 y pueblo expresado, se acordó remitir á la Alcaldía el primer pliego de los reparos ofrecidos en dicho examen.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 24 de Agosto de 1891.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Federico de Orduña.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 25 de Agosto de 1891.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Ayuntamientos.—Campo de San Pedro.—La Comisión en vista de que el conocimiento del recurso de alzada á que se refiere la instancia de D. Angel Martín Roman, es del Sr. Gobernador civil por tratarse de faltas en la Administración municipal, acordó remitirla á dicha autoridad para los efectos que estime procedentes.

Arbitrios municipales.—Fuente de Santa Cruz.—En atención á que el recurso de alzada entablado por Segundo Escudero, contra un acuerdo del Ayuntamiento versa sobre un arbitrio impuesto por el mismo en virtud de lo que concede el art. 136 de la ley municipal, acordó remitir el recurso y documentos que le acompañan al Sr. Gobernador para que dicte la oportuna resolución en vista de lo dispuesto en el art. 140 de la ley municipal y toda vez que está dirigido á su autoridad.

Ordenanzas municipales.—Martín Muñoz de las Posadas.—La Comisión acordó devolver al señor Gobernador las ordenanzas municipales de este pueblo, manifestándole procede las preste su aprobación.

Beneficencia.—Varios pueblos.—En vista de lo que resulta del expediente instruído sobre concesión de baños medicinales, se acordó concederlos en el Bañerío de esta Capital á varios enfermos pobres de la provincia.

Corrección pública.—Sepúlveda.—Remitida para su aprobación por el Alcalde Presidente de la Junta de cárceles del partido, la cuenta de gastos correspondientes al año de 1889 á 90, la Comisión en vista de no acompañarse un pliego de observaciones debidamente autorizado, acordó reclamar á la Alcaldía dicho documento si puede proporcionarle ó que autorice persona que pase á recoger las repetidas cuentas para que con vista de ellas confeccione el referido pliego.

Cuentas municipales modernas.—Coca.—Subsanados todos los reparos que en su examen ofrecieron las municipales del pueblo indicado y ejercicio de 1886 á 87, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador informándole que procede las preste su aprobación.

Caballar.—No habiéndose subsanado todos los reparos que se consignaron en el primer pliego ofrecidos en las cuentas municipales de dicho pueblo, y año económico de 1886 á 87, se acordó remitir un segundo para que por los cuentadantes y Ayuntamiento sea contestado y devuelto en término de diez días.

Paradinas y Olombrada.—Examinadas las cuentas municipales correspondientes á los expresados pueblos y ejercicio de 1887 á 88, se acordó remitir á los Alcaldes respectivos el pliego de los reparos que han ofrecido para que le conteste el Ayuntamiento y cuentadantes dentro del plazo de quince días.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 25 de Agosto de 1891.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Federico de Orduña.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 26 de Agosto de 1891.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Elecciones municipales.—Matilla.—Remitido por el Ilmo. señor Subsecretario de Gobernación el expediente de alzada

entablado contra un acuerdo de esta Comisión, que declaró incapacitados á varios concejales electos, á fin de que se esclarezca si la palabra "Asociados," con el rematante de consumos está bien aplicada al caso presente ó si se ha de entender como concertados ó convenidos con el rematante para el pago de las cuotas, se acordó devolver el expediente, manifestándole que la palabra "Asociados," con el rematante de consumos está bien aplicada y no debe considerarse á los 57 vecinos que tienen firmada la escritura con el rematante como agremiados para el pago de sus cuotas, sinó como socios y partícipes en el remate, puesto que tienen los mismos derechos y acciones que el que remató el servicio.

Contabilidad municipal. — Veganzones. — Remitido por el señor Gobernador civil, á los efectos del art. 171 de la ley municipal, el recurso dealzada interpuesto por doña Sebastiana Cuesta contra un acuerdo del Ayuntamiento, por el que se la negó la devolución del depósito que para responder de alcances de cuentas hizo su difunto esposo, como Depositario que fué en el año 1875 á 76, se acordó que antes de informar al Sr. Gobernador respecto al fondo del asunto se pida

informe al Sr. Contador de fondos provinciales.

Reemplazos. — Ontalvilla. — Justificado por medio de la certificación oportuna que el soldado Simeon Romero Sanz, hermano del mozo correspondiente al reemplazo de 1889 Agapito Romero Sanz, se halla en uso de licencia ilimitada, se declara al referido Agapito sorteable.

Capital. — Justificado con la oportuna certificación que el mozo Juan Benito Medialdea, correspondiente al reemplazo de 1890 tiene un hermano llamado Vicente sirviendo por su suerte en el ejército, se declara á aquél mozo soldado condicional.

Monterrubio. — Justificándose por certificado correspondiente que el hermano del mozo Daniel Tapia de Andrés, respectivo al reemplazo de 1889 se encuentra con licencia ilimitada, se declara al Daniel soldado sorteable.

Montejo de Arévalo. — Justificado con certificación que el mozo Simeon Ramos Velazquez, del reemplazo de este año, tiene su único hermano sirviendo en activo por su suerte, se declara á aquél soldado condicional.

Grado. — Justificado que el mozo Martin Varas Crespo, del reemplazo del año actual, tiene un hermano sirviendo en activo, se le declara soldado condicional.

Sepúlveda. — Justificado por medio del certificado correspondiente que el mozo del reemplazo de 1889 Bernardino García Sade cristian tiene un hermano sirviendo por su suerte en el ejército, se declara á aquél soldado condicional.

Asuntos urgentes. — La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley la concede.

Suministros. — Capital. — De conformidad con lo propuesto por el Negociado respectivo, se acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del ejército durante el mes actual.

Beneficencia. — Capital. — La Comisión acordó ratificar el ingreso en el departamento de observación de los Establecimientos provinciales del presunto alienado Ignacio del Barrio, que á petición de la esposa de éste había ordenado el Sr. Vicepresidente.

Perorubio. — Se acordó el ingreso de María Asenjo Martin en el departamento de observación de presuntos alienados que existe en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Capital. — La Comisión acordó

reclamar certificación facultativa expedida por dos Médicos de la Capital respecto de la alienada Marcelina Santiuste.

Sepúlveda. — Se acordó autorizar el reconocimiento de una niña expórita que solicitan y dicen ser suya José Ortiz y Rosa Valles.

Riaza. — A petición del Alcalde de dicha villa se acordó concederle para los días 12, 13, 14, y 15 de Septiembre próximo la banda de música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Capital. — A moción de D. Miguel Llorente, Vocal de esta Comisión é individuo de la Sub-comisión Económica para la conmemoración del Centenario de San Juan de la Cruz, se acordó que por la imprenta provincial se hagan los impresos relativos á aquel objeto en las mismas condiciones que lo verifiquen los demás Establecimientos tipográficos de esta Capital, siendo el coste de dichos impresos de cuenta de la provincia.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 23 de Agosto de 1891. — El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé. — V.º B.º, El Vicepresidente, Federico de Orduña.

IMPRESA PROVINCIAL

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondiente al mes de Enero próximo, que se anuncian en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al del vencimiento de los plazos.

| NOMBRE DEL COMPRADOR. | FINCAS. | | | Número del inventario. | Vecindad. | PLAZOS. | | |
|-----------------------|---------|--------------|-----------------------|------------------------|-----------|---------|------------------------|--------------------------------|
| | Clase. | Procedencia. | Pueblo donde radican. | | | Plazo. | Fecha del vencimiento. | Importe. Pesetas. Centimos. |

CLERO.—VENTAS POSTERIORES.

| | | | | | | | | |
|-------------------------|--------------|------------|-------------------------|-------------------------|----|---------------|--------|--|
| D. Nicasio Sánchez..... | Urbana' | Clero..... | Segovia..... | Segovia..... | 14 | 11 Enero 1892 | 15'10 | |
| Julian Molina..... | " | " | Idem..... | Idem..... | 14 | 29 | 608'22 | |
| Eusebio Martin..... | " | " | Torrevalde San Pedro... | Torrevalde San Pedro... | 10 | 20 | 37'50 | |
| Valentin Delgado..... | Rústicas.... | " | Ontoria..... | Segovia..... | 8 | 24 | 201'50 | |

PROPIOS.—VENTAS POSTERIORES.

| | | | | | | | 20 por 100 | 80 por 100 |
|--|--------------|-------------|---------------------------------------|---------------------------------------|---|--------------|------------|------------|
| D. Celestino Hernando..... | Rústicas.... | Própios.... | Ciruelos de Coca..... | Ciruelos de Coca..... | 9 | 3 Enero 1892 | 199'44 | 797'76 |
| Lucio Fraile..... | Charcas.... | " | Narros..... | Narros..... | 9 | | 80'22 | 320'88 |
| José Sanchez Cueto..... | Rústicas.... | " | Montejo de Arévalo..... | Fuente de Santa Cruz... | 8 | | 32'20 | 128'80 |
| Valentin Delgado..... | " | " | Ontoria..... | Segovia..... | 8 | | 200 | 800 |
| José Herranz..... | " | " | Santa María de Nieva... | Santa María de Nieva... | 8 | | 80'04 | 320'16 |
| Raimundo Martin, hoy Eugenio Pérez..... | " | " | Fuentemilanos..... | Valsain..... | 7 | | 257'80 | 1031'20 |
| José Sanchez Velazquez.... | " | " | Santiuste de S. Juan Bt. ^a | Santiuste de S. Juan Bt. ^a | 6 | | 715 | 2860 |
| Miguel de Santos Antonio... | " | " | Torrevalde San Pedro... | Muñoveros..... | 6 | | 90'80 | 363'20 |
| Esteban Rey..... | " | " | Villoslada..... | Santa María de Nieva... | 6 | | 272'52 | 1090'08 |
| Juan Perez..... | " | " | Fuentemilanos..... | Villoslada..... | 6 | | 300'62 | 1202'48 |
| Nicolás Gil Callejo..... | " | " | Idem..... | Fuentemilanos..... | 6 | 25 | 240 | 960 |
| Francisco Gomez..... | " | " | Aldea del Rey..... | Aldea del Rey..... | 6 | 31 | 420'40 | 1681'60 |
| Castor Alonso..... | " | " | Fuente el Olmo de Iscar. | Fuente el Olmo de Iscar. | 6 | 31 | 155'02 | 620'08 |
| Lino Herrero, hoy Nicolás Pérez y otros..... | " | " | Villoslada..... | Villoslada..... | 6 | 31 | 300 | 1200 |

ESTADO.—VENTAS POSTERIORES.

| | | | | | | | | |
|------------------------|--------------|-------------|-----------------|---------------------|---|---------------|--|-------|
| D. Mariano Cuesta..... | Rústicas.... | Estado..... | Turrubuelo..... | Fuenterrebollo..... | 8 | 30 Enero 1892 | | 31'40 |
|------------------------|--------------|-------------|-----------------|---------------------|---|---------------|--|-------|

Segovia 21 de Diciembre de 1891. — El Administrador de Propiedades, Francisco de P. Moya. — El Interventor, Ginés G. Pola. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.